

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU- 00080 del 14 de enero del 2022, se inició al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la señora **BETSY JANETH SANCHEZ ASPRILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 54.252.223, para la construcción de un muro en gavión, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-99996, ubicado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente Ferrer.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita el 27 de enero de 2022, generándose el Informe Técnico N°IT-00623 del 3 de febrero del 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(..)

4. **CONCLUSIONES**

El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

| Parámetro | Cuenca 1 |
|---|--------------------|
| Nombre de la Fuente: | Quebrada El Salado |
| Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s] | 8.9 |
| Capacidad estructura hidráulica [m³/s]: | 8.9 |

4.2 *La solicitud consiste en la autorización en legalizar un muro de gaviones, para protección de orilla ya construido, en la margen izquierda, en la fuente hídrica Quebrada El Salado, de acuerdo al estudio presentado.*

4.3 *Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.*

4.4 *Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-00594-2022 del 13 de enero del 2022.*

4.5 *Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:*

| Número de la obra (Consecutivo) | Tipo de obra | Coordenadas | | | | | | |
|---------------------------------|----------------------|------------------|----|-----------|---------------|----|-----------|--------|
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | |
| 1 | Obra de protección | 75 | 20 | 13.4 0 | 6 | 17 | 50.8 0 | 2173.6 |
| 2 | Llave antisocavación | 75 | 20 | 13.4 0 | 6 | 17 | 50.8 0 | 2173.6 |

4.6 *Y negar las siguientes: N.A*

4.7 *Otras conclusiones:*

- No se entregaron las medidas de prevención y mitigación, pues la obra ya se encuentra construida*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00623 del 3 de febrero del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la señora BETSY JANETH SANCHEZ ASPRILLA lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y APROBAR las obras existentes de **OCUPACIÓN DE CAUCE** realizadas por la señora **BETSY JANETH SANCHEZ ASPRILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 54.252.223, consistente en dos (2) obras hidráulicas en beneficio del predio con FMI: 020-99996, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada El Salado, localizado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente Ferrer, para las siguientes estructuras:

| Obra N°: | | | | 1 | Tipo de la Obra: | | | Obra de protección | |
|----------------------|----|-------|---------------|--------------------|------------------|--------|--|--------------------|--|
| Nombre de la Fuente: | | | | Quebrada El Salado | | | Duración de la Obra: | Permanente | |
| Coordenadas | | | | | | | Altura(m): | 2.0 | |
| LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | | Ancho(m): | 1.0 | |
| Obra N°: | | | | 1 | Tipo de la Obra: | | | Obra de protección | |
| 75 | 20 | 13.40 | 6 | 17 | 50.80 | 2173.6 | Longitud(m): | 35.0 | |
| | | | | | | | Pendiente longitudinal (%) | 4.86 | |
| | | | | | | | Profundidad de Socavación(m): | 0.50 | |
| | | | | | | | Capacidad(m3/seg): | >8.9 | |
| 75 | 20 | 12.80 | 6 | 17 | 49.60 | 2169.4 | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | 2162.20 | |
| | | | | | | | Cota superior de la obra (m) | 2162.99 | |
| Observaciones: | | | | | | | | | |

| Obra N°: | | | | 2 | Tipo de la Obra: | | | Llave antisocavación | |
|----------------------|----|-------|---------------|--------------------|------------------|--------|--|----------------------|--|
| Nombre de la Fuente: | | | | Quebrada El Salado | | | Duración de la Obra: | Permanente | |
| Coordenadas | | | | | | | Altura(m): | 0.5 | |
| LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | | Ancho(m): | 1.0 | |
| 75 | 20 | 13.40 | 6 | 17 | 50.80 | 2173.6 | Longitud(m): | 5.0 | |
| | | | | | | | Pendiente longitudinal (%) | 4.86 | |
| | | | | | | | Profundidad de Socavación(m): | 0.50 | |
| | | | | | | | Capacidad(m3/seg): | >8.9 | |
| | | | | | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | 2162.20 | |
| | | | | | | | Cota Batea de la obra(m) | 2161.23 | |
| Observaciones: | | | | | | | | | |

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056740539511.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente permiso se otorga de manera permanente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación

ARTÍCULO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, informar de manera inmediata a la Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **BETSY JANETH SANCHEZ ASPRILLA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Pino Fecha: 7/02/2022 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 056740539511

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce